Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. BOG-1549-2025 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR

Entre los suscritos, **DARÍO JOSÉ OVIEDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.042.303, actuando en calidad de SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, Establecimiento Público descentralizado del orden nacional con domicilio principal en Bogotá D.C., identificado con el NIT No. 899.999.054-7, incorporado mediante Resolución No. 1001 del 14 de agosto 2023, posesionado mediante Acta No. 187 del 15 de agosto de 2023 y facultado para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 artículo 1, quien para efectos del presente documento se denominará la ESAP o EL COMODATARIO de una parte y, **JORGE PATIÑO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.435.875 de Cúcuta, en calidad de Alcalde del municipio de Bosconia, Cesar, identificado con NIT. 892.301.130-8, de conformidad con el Acta de Posesión No. 001 de diciembre 30 de 2023, y autorizado para suscribir el convenio interadministrativo de comodato mediante Acuerdo del Concejo Municipal No. 001 del 26 de febrero de 2025, que para efectos del presente acto se denominará el COMODANTE, de la otra, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Comodato el cual se regirá por las normas legales, en especial las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.1082 de 2015, disposiciones del Código Civil Colombiano, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, el presente convenio se encuentra justificado en los Estudios Previos elaborados por la Dirección Territorial Atlántico y la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, los cuales forman parte integral del mismo.

Que, el alcalde manifiesta la intención de suscribir el convenio para garantizar el acceso, permanencia y culminación a la comunidad en general a los programas de educación superior que se desarrollen o se vayan a desarrollar a nivel local y facilitar la instalación en el municipio de Bosconia de centros universitarios.

Que, mediante Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2025, el Concejo Municipal de Bosconia autorizó al alcalde del municipio de Bosconia, Cesar para celebrar convenio interadministrativo de comodato de un bien inmueble de propiedad del municipio para el funcionamiento de la ESAP, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables hasta por tres veces, por un periodo igual al inicialmente pactado, siempre y cuando exista manifestación concurrente y expresa del comodatario, dentro de un término no inferior a seis (6) meses anteriores a la terminación del convenio.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Vigilada MinEducación

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prevé que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)”

Que, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 establece que “Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (…)”

Que, el Código Civil, en el Título XXIX, regula el "contrato de comodato o préstamo de uso" y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

Que, la ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece: “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”.

Adicionalmente, según lo dispuesto en el artículo 32 ibidem, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad(...)".

Que, en este orden de ideas, la ESAP y la Alcaldía de Bosconia están facultadas para celebrar el convenio interadministrativo de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración o la destinación o uso que debe darse al bien.

Que, el presente convenio interadministrativo por sí sólo no genera afectación presupuestal; sin embargo, para el desarrollo del mismo, cada entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

Que, la modalidad aplicable al convenio interadministrativo de comodato o préstamo de uso es la de contratación directa, teniendo en cuenta que el mismo se suscribirá entre la Escuela Superior de Administración Pública y el Municipio de Bosconia, dos entidades públicas de acuerdo con la definición otorgada en el artículo 2° de la ley 80 de 1993 y con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal c, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, con la suscripción del presente convenio se entiende que la ESAP acepta el ofrecimiento hecho por el municipio de Bosconia, Cesar.

Vigilada MinEducación

Que, de acuerdo a lo anterior, el presente convenio interadministrativo se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Entregar a título de comodato o préstamo de uso por parte de la Alcaldía Municipal de Bosconia el bien inmueble ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Bosconia, departamento del Cesar, denominado Universia Sol, con nomenclatura Carrera 22 No. 11 – 18 del Barrio Paraíso de Bosconia, con matrícula inmobiliaria No. 190-29245, a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP con el fin de que esta cumpla sus funciones y fortalezca el acompañamiento al ente territorial.

PARÁGRAFO - IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: Inmueble ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Bosconia, departamento del Cesar, denominado Universia Sol, con nomenclatura Carrera 22 No. 11 – 18 del Barrio Paraíso de Bosconia, con matrícula inmobiliaria No. 190 29245, con un área de 734,36 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con bien que es o fue de la señora Isabel Acosta Bermúdez, mide 25 metros. SUR: Con calle 5 en medio, predio de Elvia Pacheco y mide por este lado 24 metros. ESTE: Con sendos predios de Isabel Acosta de Bermúdez y Héctor Ramos y mide por este lado 23.50 metros. OESTE: Con carrera 7 en medio y sendos predios de Guillermo Mercado y Herminia Acuña Polo, mide por este lado 23.59 metros.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El bien inmueble objeto del convenio interadministrativo será destinado por el COMODATARIO, para el desarrollo de las funciones de la ESAP, sin embargo, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 001 del 26 de febrero de 2025, la entrega del inmueble se realiza sin exclusividad, permitiendo que otras universidades o corporaciones puedan impartir sus programas académicos de manera presencial.

El comodante declara que el inmueble ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Bosconia, departamento del Cesar, con nomenclatura Carrera 22 No. 11 – 18 del Barrio Paraíso de Bosconia, con matrícula inmobiliaria No. 190-29245, se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, documento que será suscrito por las partes y hará parte integrante del presente convenio interadministrativo.

CLÁUSULA TERCERA- ESPECIFICACIONES TECNICAS: Inmueble ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Bosconia, departamento del Cesar, denominado Universia Sol, con nomenclatura Carrera 22 No. 11 – 18 del Barrio Paraíso de Bosconia, con matrícula inmobiliaria No. 190-29245, con un área de 734,36 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con bien que es o fue de la señora Isabel Acosta Bermúdez, mide 25 metros. SUR: Con calle 5 en medio, predio de Elvia Pacheco y mide por este lado 24 metros. ESTE: Con sendos predios de Isabel Acosta de Bermúdez y Héctor Ramos y mide por este lado 23.50 metros. OESTE: Con carrera 7 en medio y sendos predios de Guillermo Mercado y Herminia Acuña Polo, mide por este lado 23.59 metros.

Composición de las áreas:

Vigilada MinEducación

- Sala colectiva
- Cuarto eléctrico
- Cafetería
- Aula múltiple o multifuncional
- Baños
- Cuarto de aseo
- Baño población discapacitada
- Aulas de clases
- Áreas de administración
- Secretaría
- Recepción
- Zonas verdes interiores y exteriores
- Circulaciones peatonales

CLÁUSULA CUARTA - DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: El inmueble se destinará para realizar labores académicas por parte de la ESAP en beneficio de la población estudiantil y no podrá destinarse para actividades diferentes. Como fin adicional, busca fortalecer estrategias de regionalización adelantadas por la ESAP en el territorio nacional, así como ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a procesos de formación investigación y proyección social de los ciudadanos a través de la puesta en marcha del Lugar de Desarrollo en Bosconia, Cesar, permitiendo así satisfacer las necesidades de formación, capacitación y asesoría de los servidores Públicos, la sociedad civil y las entidades públicas del Municipio y Departamento.

LA ESAP solo puede emplear el bien en el uso convenido idóneamente; en caso contrario, podrá el MUNICIPIO exigir la reparación de los perjuicios y la restitución inmediata del bien dado en comodato, aun cuando para la restitución se haya establecido plazo. La destinación aquí descrita no se podrá cambiar sin previo consentimiento expreso y escrito del MUNICIPIO, pudiendo en caso negativo la entidad territorial, reservarse las razones de su decisión.

CLÁUSULA QUINTA - GRATUIDAD: Por la naturaleza que entraña el convenio interadministrativo de comodato, el mismo es gratuito, por lo tanto, LA ESAP no contrae obligación pecuniaria a favor del MUNICIPIO a título de contraprestación.

PARÁGRAFO: El municipio asume los gastos de funcionamiento que demande el pago de servicios públicos, pago de materiales, mano de obra, remodelación, entiéndase esta como reparaciones locativas y los demás que haya ligar para el debido mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones del inmueble.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO: El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será CINCO (5) AÑOS contado a partir de la aceptación del presente convenio en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL COMODANTE – MUNICIPO DE BOSCONIA:

Obligaciones generales:

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.

Vigilada MinEducación

2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que ésta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del convenio.
4. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
5. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del convenio.
7. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del convenio.
8. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
11. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
12. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por la ESAP y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas
13. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del convenio.
14. Atender los lineamientos dados por LA ESAP en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
15. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA ESAP relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
16. Mantener indemne a la ESAP, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del convenio con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos que conforme al convenio sean responsabilidad de El COMODANTE, la ESAP se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL COMODANTE no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ESAP,

Vigilada MinEducación

ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL COMODANTE y éste pagará todos los gastos en que la ESAP, incurra por tales hechos.

17. Suscribir dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del convenio, la declaración de conflicto de intereses dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP- Ley 2013 de 2019.
18. En general las que se desprendan de la naturaleza del convenio y de su objeto.

Obligaciones especificas

1. Realizar la entrega material del inmueble en las condiciones en que se encuentra actualmente para el ejercicio de la destinación relacionada en este convenio, mediante acta de entrega donde conste el inventario y el estado real del bien, la cual será suscrita por el Supervisor del convenio de la ESAP y el funcionario designado por EL COMODANTE.
2. Designar a una persona a fin de realizar de manera conjunta con la ESAP el seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo de Comodato.
3. Entregar el inmueble con todas las condiciones básicas tanto en cubierta, estado de salones, sistema hidrosanitario, servicios públicos, estado de baños y demás áreas, para poder ser usado de manera correcta.
4. Permitir el uso del bien inmueble objeto del convenio por parte del COMODATARIO para la destinación prevista.
5. Asumir a su cargo el costo incurrido en el impuesto predial del inmueble, el cual se realiza una vez cada año.
6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Comodatario y suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que EL COMODATARIO requiera para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
7. Recibir el bien inmueble a la terminación del convenio, mediante acta que suscribirán el Supervisor del convenio de la ESAP y el funcionario designado por EL COMODANTE, en la cual se consignará en detalle el inventario de entrega, el estado en que se encuentra el inmueble y los demás elementos que los integran.
8. Asumir los gastos de funcionamiento que demande el pago de servicios públicos, pago de materiales, mano de obra, remodelación, entiéndase esta como reparaciones locativas y los demás que haya lugar para el debido mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones del inmueble.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO – ESAP:

1. Destinar el bien objeto del convenio para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley, para los fines autorizados en este convenio.
2. Suscribir acta de recibo donde conste el inventario y el estado real del bien, la cual será suscrita por el Supervisor del convenio de la ESAP y el funcionario designado por EL COMODANTE
3. Garantizar la conservación del bien recibido, razón por la cual está en la obligación de responder de todo daño o deterioro que sufra el mismo, salvo que provengan de la naturaleza o del uso legítimo del bien entregado.
4. Responder por los daños que se causen a terceros en razón o con ocasión de la utilización del inmueble.
5. Restituir el bien entregado en el estado en el que lo recibió al finalizar el plazo de ejecución.
6. Realizar el mantenimiento rutinario al inmueble para evitar su deterioro, y mantenerlo en buen estado y aseo permanente.

Vigilada MinEducación

7. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le sugiera el COMODANTE.
8. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título el bien.
9. Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al COMODANTE y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos de las partes.
10. Informar oportunamente al COMODANTE cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
11. Todas las demás inherentes al objeto del convenio.

CLÁUSULA NOVENA - RESTITUCION: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos y en consecuencia procede su restitución: a) Cuando el Comodatario destine el bien para un uso diferente para el cual fue entregado a título de comodato. b) Por mutuo acuerdo de las partes. c) Por la renuncia por parte del COMODATARIO a continuar con la ejecución del convenio, evento en el cual deberá informar de tal circunstancia al COMODANTE con por lo menos treinta días hábiles anteriores a la fecha prevista para su entrega, evento en el cual deberá estar a paz y salvo por todo concepto. d). Por el cumplimiento del plazo establecido en el convenio.

CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN: LA ESAP no podrá ceder el presente convenio interadministrativo de comodato a ninguna persona natural o jurídica sin que medie autorización expresa y escrita del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - NO VINCULACION LABORAL: El personal que contrate LA ESAP para desarrollar todas las actividades que se ejecutarán en el bien objeto de este convenio, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con el MUNICIPIO. Por lo tanto, LA ESAP será el directo responsable por la vinculación de dicho personal en ejecución de las actividades que se adelanten en el bien inmueble entregado en comodato mediante el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantenerse indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

Vigilada MinEducación

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN: La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente convenio por parte de la ESAP será por la funcionaria de planta, Coordinador Administrativo y Financiero de la Territorial No. 2, o a quien designe por escrito el ordenador del gasto. Por parte de la alcaldía municipal de Bosconia estará a cargo el jefe de Planeación o quien delegue el alcalde para tal función.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El supervisor de la ESAP en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes a su finalización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación del convenio se requiere la presentación por parte del SUPERVISOR de un informe final completo y soportado de las actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - MANTENIMIENTO: El MUNICIPIO autoriza a la ESAP, y este se obliga, a realizar todas las reparaciones que el bien requiera para su cabal funcionamiento y desarrollo de sus objetivos. Toda actividad de mantenimiento o mejora que LA ESAP ejecute sobre el bien que se entrega en comodato, se entenderán incorporadas al mismo y quedarán de propiedad del MUNICIPIO, una vez se entregue el bien.

PARÁGRAFO - GASTOS DE MANTENIMIENTO: Los gastos de mantenimiento, reparaciones, y demás relacionados con el óptimo funcionamiento del bien inmueble objeto del convenio, serán asumidos exclusivamente por LA ESAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL COMODANTE al suscribir el presente convenio manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ANEXOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2025 del Concejo Municipal del Bosconia. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de este y para su ejecución requiere la entrega del bien objeto del presente convenio de comodato; para tal efecto se deberá levantar el acta de entrega con el correspondiente inventario en el que constatará el estado físico del bien.

Vigilada MinEducación

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Bien Inmueble ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Bosconia, departamento del Cesar, denominado Universia Sol, con nomenclatura Carrera 22 No. 11 – 18 del Barrio Paraíso de Bosconia, con matrícula inmobiliaria No. 190-29245, con un área de 734,36 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con bien que es o fue de la señora Isabel Acosta Bermúdez, mide 25 metros. SUR: Con calle 5 en medio, predio de Elvia Pacheco y mide por este lado 24 metros. ESTE: Con sendos predios de Isabel Acosta de Bermúdez y Héctor Ramos y mide por este lado 23.50 metros. OESTE: Con carrera 7 en medio y sendos predios de Guillermo Mercado y Herminia Acuña Polo, mide por este lado 23.59 metros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - FIRMA ELECTRÓNICA: La aceptación del presente convenio interadministrativo de comodato se hará por las partes a través de la plataforma SECOP II.